

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali</a> Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 24 de febrero de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 09 de febrero de 2020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 247016. Sírvase proveer.

**LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTER No. 455**

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE - No. 890.300.279-4,  
[juridica@bancooccidente.com.co](mailto:juridica@bancooccidente.com.co)  
**DEMANDADO:** RAFAEL RODRIGUEZ PUENTE C.C 16615061  
[rafa5y5@hotmail.com](mailto:rafa5y5@hotmail.com)  
**APODERADA:** VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL  
[vduque@cpsabogados.com](mailto:vduque@cpsabogados.com)  
**RADICACION:** 2021-00101-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **RAFAEL RODRIGUEZ PUENTE**, se observa que la misma reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ORDÉNASE** a la parte demandada **RAFAEL RODRIGUEZ PUENTE** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (41.249.214,00)** por concepto del capital referido en el título valor pagare sin número con

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali</a> Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

espacio en blanco que respalda los siguientes créditos con números 2922012469 bajo la modalidad de crédito de consumo; 2922021092 bajo la modalidad de crédito de consumo; 5412038121338017 bajo la modalidad de Gold-Pesos.

- 1.2** Por los **INTERESES MORATORIOS** calculados a la tasa máxima legal a partir del 24 de enero de 2021, liquidados sobre el valor del título valor pagare, sin número con espacio en blanco que respalda los siguientes créditos con números 2922012469 bajo la modalidad de crédito de consumo; 2922021092 bajo la modalidad de crédito de consumo; 5412038121338017 bajo la modalidad de Gold-Pesos. los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

**SEGUNDO.- COSTAS:** El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de lo dispuesto en los arts. 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO.- RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional en derecho VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada con la C.C 1.151.938.323 y T.P N°324.517 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cali  
Juzgado Primero Civil Municipal  
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>  
Correo electrónico: [j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC



## NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Firmado Por:

**ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0adcf00f2cd83418e4b30f3bb929dabb64e3f3140794f849560d719908d2d0e6**

Documento generado en 24/02/2021 04:28:01 PM